

LEGISLACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y
VIVIENDA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES,
JULIO 2,002**

AREA TERRITORIAL Y NUMERO DE HABIANTES EN GUATEMALA

TERRITORIO NACIONAL:

AREA: 108,889 Km²

POBLACION: 12,012,310

habitantes

CIUDAD CAPITAL:

AREA: 2,126 Km²

POBLACION:

2,431,579

habitantes

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Es una Institución gubernamental centralizada, sus actividades específicas son el registro, control, regulación y autorización de los servicios nacionales e internacionales de transporte extraurbano de pasajeros por carretera y el transporte de carga nacional o en tránsito, toda vez cumplidos los requisitos que los interesados presenten de conformidad con lo que señala la ley y los reglamentos respectivos.

AUTORIZACIONES

Son denominadas Licencias de Transporte Extraurbano de Pasajeros, se otorgan por medio de Tarjetas de Operación con rutas determinadas mediante frecuencias que fijan según el estudio de las solicitudes, tienen validez de cinco (5) años y son renovadas según el historial de cumplimiento.

• Para el Transporte de Carga se otorga Constancia de Registro y Tarjeta de Operación, que se Extiende una sola Vez.

INFRACCIONES

• Se imponen multas por infracciones a las disposiciones de la ley y Reglamentos correspondientes, según sean los tipos de infracciones.

MARCO LEGAL

- **Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 131.**
- **Decreto No. 253. Ley de Transportes**
- **Acuerdo Gubernativo No. 42.94 Reglamento de Servicios de Transporte Extraurbano de Pasajeros por carretera.**
- **Acuerdo Gubernativo 265-2001. Reglamento para la contratación de Seguro Obligatorio en el Transporte Extraurbano de Personas.**
- **Decreto No. 9-98 ley de Inversión Extranjera Artículo. 19.**

**CONSTITUCIÓN POLITICA
DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA**

ARTÍCULO 131

SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL

“Por su importancia económica en el desarrollo del país, se reconoce la utilidad pública, y por lo tanto, gozaran de la **protección del Estado, todos los servicios de transporte comercial y turístico, sean terrestres, marítimos o aéreos, dentro de los cuales quedan comprendidas las naves, vehículos, instalaciones y servicios”.**

DECRETO No. 253
LEY DE TRANSPORTES

GUATEMALA, 3 DE JULIO DE 1,946

ARTÍCULO 1

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Todos los servicios públicos de transporte de carga o de pasajeros, establecidos o que se establezcan para funcionar en el territorio de la República, deben llenar las condiciones de seguridad, eficiencia y beneficio público que señala esta ley; para sus efectos se comprende también dentro del territorio de la República el espacio aéreo y el mar territorial.

ARTÍCULO 2

REQUISITOS DE OPERACIÓN

Para el funcionamiento de los servicios de transporte expresados en el artículo anterior, se requiere **previa autorización y registro** por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección General de Transportes.

Artículo 6

CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE

- **Transportes Urbanos**
- **Transportes Extraurbanos**
- **Transportes Internacionales**

ARTÍCULO 12

OBLIGACIÓN DE TRAYECTO FIJO

Los servicios de transportes internacionales de carga o pasajeros, por medio de vehículos motorizados, deberán optar **por un trayecto fijo** a través del territorio de la República, **sin que puedan funcionar fuera de la ruta específica** en la autorización.

ACUERDO GUBERNATIVO

No. 42-94

**REGLAMENTO DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE
EXTAURBANO DE PASAJEROS
POR CARRETERA**

ARTICULO 1

OBJETIVO

Regular el servicio público de transporte Extraurbano de pasajeros para obtener seguridad y eficiencia hacia las personas, bienes e intereses confiados al servicio.

Proteger y fomentar una competencia lícita y leal entre porteadores del servicio.

Asegurar la existencia y operación de un sistema ramificado de servicio, que contribuya a impulsar la economía nacional.

ARTÍCULO 1

VEHÍCULOS

El presente Reglamento regula el servicio público de transporte Extraurbano de pasajeros, que se efectúe por medio de vehículos terrestres, tales como: autobuses, ómnibuses, microbuses y otros.

ARTÍCULO 5

PORTEADORES DEL SERVICIO

El servicio público de transporte Extraurbano de pasajeros, será prestado únicamente por portadores guatemaltecos.

También se considera como portadores guatemaltecos a las personas jurídicas cuyo capital permanezca, por lo menos, en un sesenta por ciento(60%)* a guatemaltecos de origen y que su personal esté en formado con el porcentaje que establece el código de Trabajo (no menor al 90%).

*** Este porcentaje de aportación fue modificado a un 51%, por la reforma al artículo 4to. De decreto No. 253. Ley de Transportes**

ARTÍCULO 9

INVERSION EXTRANJERA

Para solicitar la licencia de transporte Extraurbano de pasajeros, **las personas jurídicas cuyo capital social incluya inversión extranjera**, deberán comprobar con documentos lo siguiente:

- Que lícita la permanencia en el país de los inversionistas extranjeros
- La lícita procedencia de los recursos financieros a invertir
- Que la inversión extranjera, no exceda del cuarenta por ciento(40%)* del capital respectivo.

* Este porcentaje de aportacion fue modificado a un 51%, por la reforma al artículo 4to. Del decreto No. 253. Ley de Transportes.

ARTÍCULO 43

CLASES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Servicio de primera categoría

Servicio de segunda categoría

Servicio de línea corta, trayecto no mayor de 30 km.

Servicio para trabajadores agrícolas o industriales

Servicio directo sin paradas intermedias

Servicio internacional

Servicio de Turismo

Servicio especial para viajes temporales o expresos.

ARTÍCULO 51

SERVICIO EXCLUSIVO DE TURISMO

Es el que se presta hacia punto de interés turístico en el interior de la República, los cuales determina el Instituto Guatemalteco de Turismo.

En este servicio queda comprendido el transporte de personas fuera el territorio nacional con fines turísticos, siempre que se obtenga licencia conforme a lo dispuesto en el Capítulo V (Trámite de licencia de transporte) del presente Reglamento.

TRAMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA

En los artículos del 10 al 21, se destaca lo siguiente:

- Prestación de solicitud y publicación de edicto en el Diario Oficial**
- Aceptación y tramite de oposiciones por parte de los portadores, si las hubiere**
- Elaboración de los dictámenes correspondientes**
- Autorización o denegación del tramite de licencia**
- Notificación a las partes**
- Revisión técnica del vehículo propuesto, para verificar su buen estado físico**
- Autorización de la documentación correspondiente para el inicio de operación.**

TRANSPORTE DE CARGA

MARCO LEGAL GUATEMALTECO

- **Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 183, literal e).**
- **Decreto 253 del Congreso de la República, Ley de Transportes. Artículo 15.**
- **Acuerdo Gubernativo 24 de octubre de 1967, Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por carretera, Capitulo VIII, Transporte de Carga.**
- **Acuerdo Gubernativo 135-94, Reglamento del Servicio de Transporte de Equipos de Carga.**

MARCO LEGAL GUATEMALTECO

- **Acuerdo Gubernativo 1084-92. Reglamento para el control de Pesos y Dimensiones de Vehículos Automotores y sus Combinaciones.**
- **Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de Tránsito.**
- **Decreto 2-70. Código de Comercio de Guatemala.**
- **Decreto No. 9-98. Ley de Inversión Extranjera. Artículo 19.**

MARCO LEGAL CENTROAMERICANO

- **Acuerdo Centroamericano de Circulación por Carretera**
- **Manual Centroamericano de Mantenimiento de Carreteras.**
- **Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Transito.**
- **Manual Centroamericano de Especificaciones para la Construcción de Carreteras y Puentes Regionales.**
- **Manual de Normas para el Diseño Geométrico de las Carreteras Regionales.**

CAPITULO VIII DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO Y REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE EQUIPOS DE CARGA

En ellos se regula el servicio de Transporte de carga por carretera o ferrocarril, con autorización para el transporte de mercancías y bienes en general, que ingresen o salgan por puertos y fronteras guatemaltecas.

Clasifican el servicio público de Transporte de Carga

CAPITULO VIII DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO Y REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE EQUIPOS DE CARGA

Norman los derechos y obligaciones hacia los transportistas y concesionarios

Establecen los requisitos para la **solicitud y autorización correspondiente ante la Dirección General de Transportes.**

Establecen el calculo de las tarifas aplicables al servicio de transporte de carga.

CLASES DE SERVICIOS DE CARGA

Servicio de carga expreso para transporte esporádicos.

Servicio de Carga en general para el transporte de toda clase de bienes

Servicio de carga internacional que transite en el territorio o lo atraviese con destino a otros países

Servicio especializado que transporte materias inflamables, explosivos, maquinaria pesada, mudanzas, etc.

Servicio de tipo agrícola, industrial o comercial.